

**ESTABLECE LÍMITES Y TRACK DE NAVEGACIÓN PARA EMBARCACIONES FLETERA, DE PASEO Y TURISMO EN LA BAHÍA DE SAN ANTONIO.**

**SAN ANTONIO, 11 de Junio de 2018.**

**VISTO:** lo dispuesto en el D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, “Ley de Navegación”; D.S. N° 1.340 del 14 Junio de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; la Circular Marítima DGTM y MM. Ord. N° O-71/010, Anexo “B”, la cual Establece Normas Sobre Construcción, Equipamiento, Inspecciones y Otras Exigencias de Seguridad que deben cumplir las Naves y Artefactos Navales Menores; la Circular Marítima C.P.S.A. N° 12.010/2 del 19 Noviembre de 2011, la cual Establece Acciones ante Condiciones de Tiempo Adverso y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

**CONSIDERANDO:**

- a) El marco legal y reglamentario de la referencia, que establece que la Autoridad Marítima Local es la encargada de velar por la seguridad en su jurisdicción, asignándole atribuciones para tal efecto.
- b) Que, el Puerto de San Antonio, posee defensas naturales y artificiales que lo resguardan en cierta medida de la mar oceánica y el viento, no obstante lo anterior, las marejadas se internan por la “Boca” del puerto, las que ingresan al interior de éste, siendo afectados tanto los fondeaderos como frentes de atraque, según de donde provenga la onda.
- c) Los análisis y delimitaciones del entorno al interior de los límites del puerto, impuesta para el ámbito marítimo, ante condiciones adversas los cuales provocan en cierta medida impacto en el desarrollo de las actividades económicas y comerciales de persona, grupos, empresas entre otros, por lo cual las decisiones que se adopten obedecerán a criterios donde la “**seguridad**” de las personas es lo primordial.

**RESUELVO:**

- 1.- **ESTABLÉCESE**, los siguientes límites y track de navegación para embarcaciones fletera, de paseo y turismo al interior de la bahía de San Antonio en condición de puerto normal y ante condiciones de tiempo adverso.

Ante condiciones de tiempo normal, se autorizará la navegación para embarcaciones fletera, de paseo y turismo al **interior de la línea imaginaria trazada desde el cabezal del sitio N° 9 Muelle Policarpo Toro hasta Punta Molo**, solamente con luz diurna. (Anexo “A”).

Ante condiciones adversas y previa evaluación de la Autoridad Marítima, se autorizará un track de navegación que se denominará “**vuelta corta**” la cual se encuentra graficada en anexo “B”, **y comprende desde la salida del sector denominado Puertecito o muelle Pacheco Altamirano (según corresponda) bordeando el sitio 6, pasando por cercanías de Punta Bota, hasta el pontón ARTETA y retornando por mismo track.**

**2.- DISPÓNESE,** que las embarcaciones mencionadas anteriormente deberán dar cabal cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) El patrón de la embarcación, deberá solicitar diaria o semanalmente la respectiva autorización de zarpe y recalada a la Autoridad Marítima Local.
- b) La embarcación deberá contar con toda la documentación vigente, además de sus elementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima.
- c) El área autorizada para la navegación o travesía será al interior de los límites indicados en anexo "A" solamente en horarios diurnos y en condición de Tiempo "Normal", (viento inferior a 15 nudos). Caso contrario la actividad quedará suspendida.
- d) La dotación de la embarcación deberá estar compuesta por la dotación mínima establecida, Patrón de Nave Menor o Tripulante de Nave Menor según corresponda, quienes deben estar en posesión de las respectivas matrículas vigentes.
- e) No se deberá exceder las capacidades máximas de pasajeros, establecidas en su Certificado de Navegabilidad.
- f) La cantidad de pasajeros deberá estar señalada en un sector visible de la embarcación mediante una placa de 20x15 cms.
- g) Previo a la navegación el Patrón deberá confeccionar en duplicado un "Rol de Pasajeros" (adjunto en Anexo "C"), debiendo quedar una copia en tierra para control de la Autoridad Marítima.
- h) Deberá contar con chalecos salvavidas necesarios para toda la tripulación y pasajeros, debiendo considerar un porcentaje de chalecos salvavidas para menores de edad (niños).
- i) Deberá mantenerse a bordo un sistema de comunicación para enlace directo con la Autoridad Marítima (equipo VHF o teléfono celular).
- j) El Patrón de la embarcación, será en todo momento, el responsable ante cualquier accidente e incidente que ocurra a la embarcación y al personal a bordo.
- k) Objeto evitar accidentes, el Patrón antes de efectuar la navegación deberá realizar una instrucción de seguridad a todas las personas que se encuentren a bordo, que indique a lo menos lo siguiente:
  - El uso obligatorio del chaleco salvavidas mientras dure la navegación.
  - Esta estrictamente prohibido arrojar basuras o desperdicios al mar.
  - En navegación no se deberá efectuar maniobras o acciones inseguras, que afecten el normal desarrollo de la travesía.
- l) La Autoridad Marítima, en el desempeño de sus funciones, está facultada para realizar inspecciones intempestivas a las embarcaciones en cualquier momento, para el cumplimiento de la presente resolución.
- m) Se autorizará a las embarcaciones a no contar con balsa salvavidas a bordo, para efectuar navegaciones al interior de los límites indicados y solamente en horario diurno.

**3.- PROHÍBESE,** por seguridad:

- a) Efectuar navegación fuera de los límites establecidos como también navegar en cercanías de naves atracadas en el puerto de San Antonio, en faenas de carga y descarga a una distancia menor a 60 metros, medido en forma horizontal desde los muelles o sitios de atraque, en atención que las grúas de transferencia de carga sobrepasan la manga de las naves.
- b) Efectuar navegación momentos que se estén realizando maniobras de atraque o desatraque de naves e interfiriendo en éstas.
- c) Estrictamente el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de las embarcaciones, como también embarcar pasajeros en evidente estado de ebriedad, bajo la influencia de alcohol o que a criterio del Patrón pueda poner en riesgo la integridad de las personas, tripulación o embarcación.

- d) Interferir en las maniobras de remolque.
- e) El zarpe ante condiciones adversas (sobre 15 nudos de viento).
- f) Efectuar acciones o maniobras temerarias que comprometan la seguridad de la tripulación, pasajeros y embarcación.
- g) Sacarse el chaleco salvavidas durante la navegación o travesía.

4.- **DÉJESE**, sin efecto la Circular N° 12.600/55 del 20 de abril de 2016 y cualquier otra disposición relacionada con dichas materias.

**DECLÁRESE**, que el incumplimiento a las medidas descritas anteriormente será considerado como una falta grave y como tal, será sancionada según lo dispuesto en el Capítulo XXXIX del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República. La presente resolución es sin perjuicio de las responsabilidades que le cabe al patrón u armador con otros organismos o autoridades relacionados con ésta actividad.

La presente resolución deberá ser difundida por los presidentes de los respectivos Sindicatos de Botes Fleteros de Puertecito y del Sindicato Fleteros y Turismo de San Antonio, a todos sus asociados, para su conocimiento y cumplimiento. Por otra parte la Autoridad Marítima de San Antonio, ejecutará dicha difusión al ámbito marítimo pesquero y portuario para conocimiento.

**TÉNGASE PRESENTE**, que para un mejor entendimiento de la presente resolución se adjuntan los siguientes anexos:

Anexo "A" Track de Navegación (en condición de tiempo normal).

Anexo "B" Track de Navegación "Vuelta Corta" (previa evaluación de la Autoridad Marítima).

Anexo "C" Rol de Pasajeros.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

San Antonio, 11 de Junio de 2018.

FIRMADO

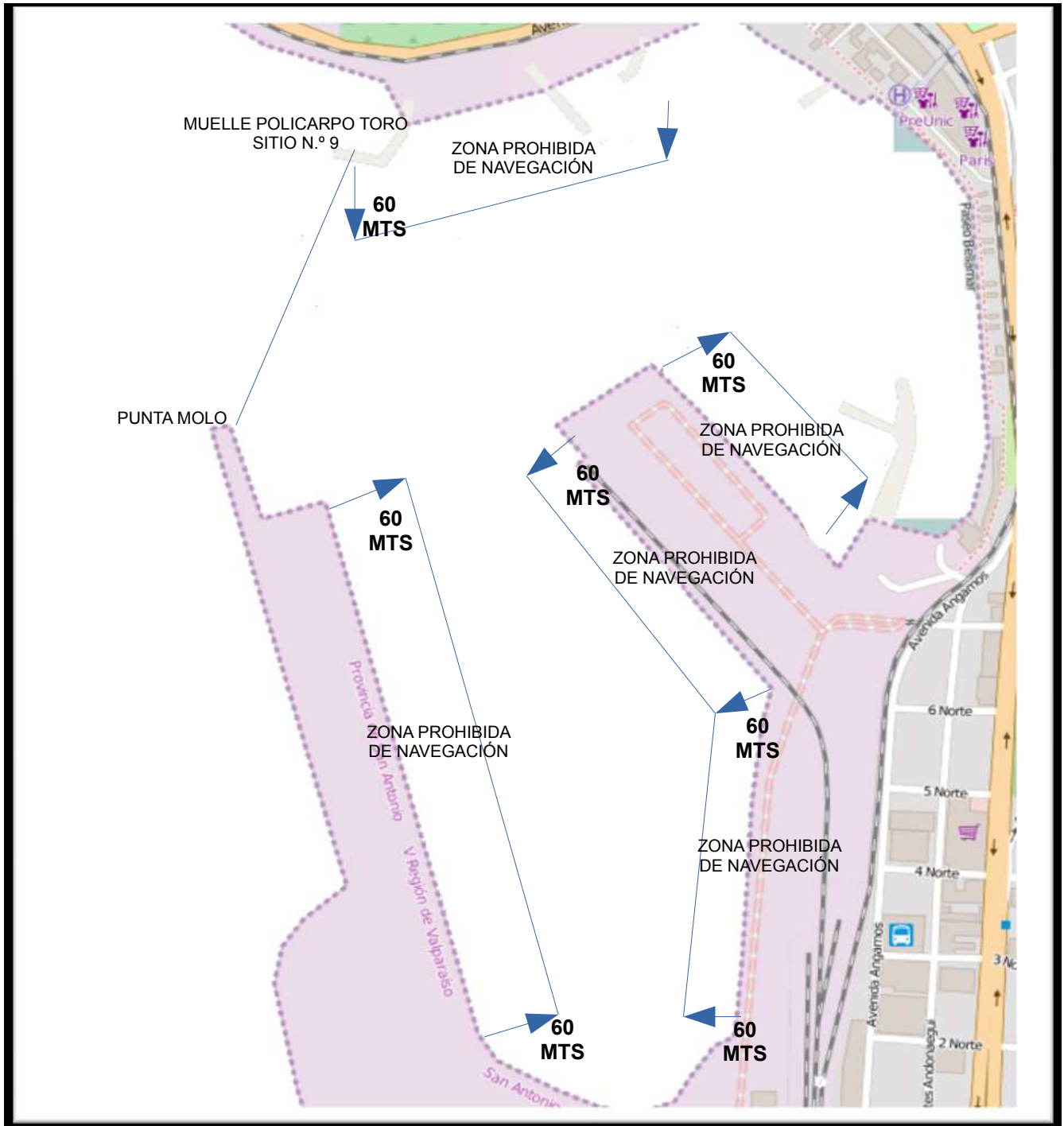
**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sindicatos de botes Fleteros de Puertecito.
- 2.- Sindicato Fleteros y Turismo de San Antonio.
- 3.- Ámbito Portuario.
- 4.- Ámbito Pesquero.
- 5.- Alcaldías de Mar.
- 6.- Reglamento y Publicaciones de la DGTM
- 7.- Archivo.

**ANEXO "A"**

**TRACK DE NAVEGACIÓN**  
**EN CONDICIÓN NORMAL**



San Antonio, 11 de Junio de 2018.

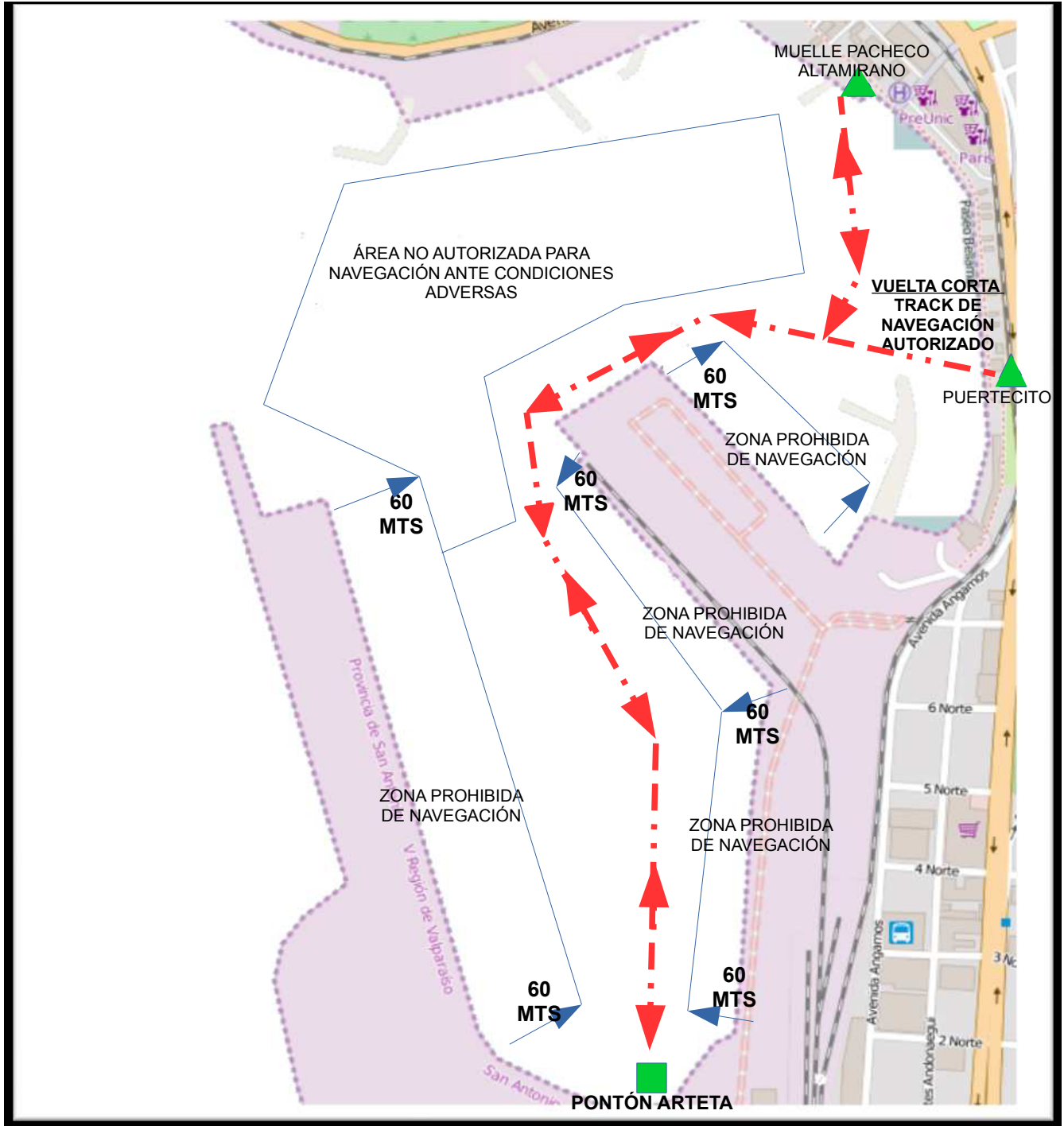
FIRMADO

SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCIÓN:  
IDEM CUERPO PPAL

**ANEXO "B"**

**TRACK DE NAVEGACIÓN EN CONDICIONES ADVERSAS**  
**"VUELTA CORTA"**



San Antonio, 11 de Junio de 2018.

FIRMADO

SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCIÓN:  
IDEM CUERPO PPAL

**ANEXO "C"**

**ROL DE PASAJEROS**

**DATOS DE LA TRIPULACIÓN:**

NOMBRE DEL PATRÓN	R.U.N.

**DATOS DEL VIAJE:**

FECHA	HORA INICIO	HORA TÉRMINO	FONO A BORDO

**ROL DE PASAJEROS:  
N° NOMBRE R.U.N. EDAD**

N°	NOMBRE	R.U.N.	EDAD

San Antonio, 11 de Junio de 2018.

FIRMADO

SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCIÓN:  
IDEM CUERPO PPAL